



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2019 00348 00
Proceso	Verbal
Demandante	Xiomara García Zuluaga y otros
Demandado	Bancolombia S.A. y otros
Decisión	Decreta pruebas, fija fecha audiencia

Habiendo vencido el término de traslado de la demanda, por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no asista alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su no comparecencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y su reforma.

Testimoniales:

Se ordena citar a las siguientes personas: Luz Mery Rincón González, Luz Adriana Cañón Nieto, Natalia Díaz Valencia, Karol Juliana Buitrago y John Jamer Rojas Uribe.

Se deniega la solicitud de escuchar en audiencia a José William Vargas Arenas, pues la documentación arrimada no fue aportada como dictamen pericial.

Dictamen pericial:

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 227 del C. G. del P., se decreta dictamen pericial de pérdida de capacidad laboral a Xiomara García Zuluaga, para lo cual se designa a la Universidad de Antioquia.

En concordancia con lo estatuido en la norma aludida, se le otorga a la parte demandante el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que realice las gestiones a que haya lugar, tendientes al adecuado recaudo de este medio probatorio.

b) Pruebas Seguros Generales Suramericana S.A.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y su reforma.

Interrogatorio de parte:

A los demandantes.

Exhibición de documentos

Se ordena a Xiomara García Zuluaga y a la representante legal de la Academia La Danza de Isis, exhibir los documentos solicitados por la aseguradora demandada.

Se insta a la parte interesada para que procesa con el enteramiento, en los términos del artículo 266 del C. G. del P.

Oficios:

Se ordena oficiar a la E.S.E. Hospital La María, para que remita copia de la historia clínica de Xiomara García Zuluaga, entre los años 2018, 2019 y 2020.

Ofíciase a la Unidad de Gestión de Pensiones y Parafiscales para que informe la suma base de cotización de Xiomara García Zuluaga al sistema pensional, indicando si esta aplicada como como empleada o independiente.

Requerimiento a la parte demandante: Se requiere a la parte demandante para que informe la IPS donde se le prestaron atenciones con ocasiones del accidente de transito objeto del proceso. Una vez se tenga dicha información, ofíciase para la remisión de la historia clínica.

c) Pruebas Comestibles Galeón S.A.S. y María Carmenza Betancur Henao.

Interrogatorio de parte:

A los demandantes.

d) Pruebas Bancolombia S.A.

Documental:

Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y con los llamamientos en garantía.

Interrogatorio de parte:

A los demandantes.

**e) Pruebas comunes Seguros Generales Suramericana S.A.,
Comestibles Galeón S.A.S. y María Carmenza Betancur Henao.**

Ratificación de documentos:

Se ordena la citación de las siguientes personas: Los representantes legales y/o propietarios de la Academia La Danza de Isis, Flota Occidental S.A., Taller Moto 13 y Farmaintegrados, así como a José William Vargas Arenas, quienes ratificarán los documentos mencionados en la contestación de la demanda y su reforma.

3. Fecha audiencia:

Atendiendo a que existen múltiples probanzas pendientes de su recolección - oficios y dictamen pericial-, una vez se cuente con dicha información a órdenes del Despacho, se fijará fecha para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

D.T.

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86d85d980c5ded10783a63dea192f51dd44728e0f6234a193fc9d332c8d4be5a**
Documento generado en 27/08/2021 11:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>